

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Pangui: Que determina la concesión onerosa de derechos de edificabilidad, así como el cálculo del valor y procedimiento de cobro	2
01-2026 Cantón Pallatanga: Para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se Detiene”, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	13
001-2026-CM Cantón Penipe: Reformatoria a la Ordenanza No. 001-2025-CM de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, mediante la cual se aprueba la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	34
012-2026 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 009-2010, de la urbanización denominada “María Esther”, ubicada en la parroquia Lizarzaburu, en el sector San José de Tapi, en las calles José María Roura entre Av. Mons. Leonidas Proaño y Pedro León Donoso	47

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

0059-GADMSO-AL-2026 Cantón Sevilla de Oro: Se aprueba la segunda reforma al presupuesto, para el ejercicio económico 2026	54
---	----

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

004-PLE-CPM-29-05-2026 Gobierno Provincial de Manabí: Que reforma la Resolución No. 007-PLE-CPM-30-05-2022 respecto del reconocimiento cultural al territorio de Manabí como “Provincia Cholo - Montuvia”	61
---	----



ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE EDIFICABILIDAD EN EL CANTÓN EL PANGUI, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL VALOR Y PROCEDIMIENTO DE COBRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Ecuatoriano determina los derechos que permiten a los ciudadanos hacer uso efectivo del suelo. En el Art. 31 de la Constitución, que dice: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*. Derecho que implica que, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se realicen las gestiones democráticas que conlleven a la distribución equitativa de cargas y beneficios mediante la administración del espacio físico, público, uso y accesibilidad al suelo, vivienda para así propiciar un desarrollo sustentable, fomente un manejo eficiente y racional de los recursos, proveer calidad de vida, igualdad de oportunidades, y otros.

Así mismo, la LOOTUGS en su artículo 3 numeral 4 menciona *“Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable”*.

La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios. Como parte de los instrumentos, la misma LOOTUGS, introduce como instrumento de financiamiento del desarrollo urbano a la Concesión Onerosa de Derechos, respecto de la cual señala *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo”*

Así mismo la ley establece que *“Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizarán para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda*

adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, u otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad”

Los instrumentos para la gestión del suelo como herramientas técnicas y jurídicas, viabilizarán la adquisición y administración del suelo necesario para el cumplimiento del planeamiento urbanístico y de los objetivos del desarrollo municipal. Por ello, la concesión onerosa de derechos, permitirá la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.

Como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, el Municipio de El Pangui ha articulado su planificación para dar cumplimiento a una parte de la agenda global, bajo la premisa de caminar hacia objetivos comunes asegurando la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas. Es por ello, en busca de una ciudad sostenible y sustentable y bajo el concepto de pago por concesión onerosa de derechos COD, los incentivos financieros, posibilitan una reducción en el valor a cancelar por este concepto, de manera que se promueva el desarrollo de proyectos inmobiliarios sostenibles y sustentables con el medio ambiente.

Incrementando las fuentes de financiamiento, captados por este concepto, se buscará la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos y otras acciones encaminadas al desarrollo y progreso de la ciudad. Los proyectos que no siguen fines de lucro, que son de carácter social, al generar oportunidades de inclusión económica y social, se tratarán distintamente de las iniciativas propuestas y de la rentabilidad financiera, por lo tanto, se presentan exoneraciones respecto al pago de los valores resultantes por las mejoras en los índices urbanísticos otorgadas a los predios donde se implanta.

Por lo tanto, con el afán de crear una ciudad más eficiente, justa y sustentable, resulta procedente que el Municipio de El Pangui cuente con el cuerpo normativo como el propuesto en la presente ordenanza, con la cual se busca regular el procedimiento de cálculo y cobro por concesión onerosa de derechos. Así mismo, se espera complementar y fortalecer el cuerpo normativo municipal en materia de desarrollo urbanístico, cumpliendo con el marco normativo nacional en materia de ordenamiento territorial y de gestión del suelo, dando forma a nuevos mecanismos de financiamiento y aportando al desarrollo económico y social de la ciudad.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2 señalan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbanos y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización el buen vivir a través de la implementación de políticas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*

Que, el artículo 55 literal b) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 57 del COOTAD, estatuye: *“al concejo municipal le corresponde: ... El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*.

Que, el artículo 172 del COOTAD, en Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el artículo 7 de la LOOTUGS, norma lo siguiente: *“para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: 1. La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes. 2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico. 3.*

El derecho de la sociedad a participa en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general”:

Que, el artículo 26 de la LOOTUGS, determina: *“La edificabilidad básica es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano que no requiere de una contraprestación por parte del propietario de dicho suelo. El Gobierno Autónomo descentralizado municipal o metropolitano determinará la edificabilidad básica y podrá otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en esta Ley o normativa secundaria”.*

Que, el artículo 47 de la LOOTUGS expresa: *“Los instrumentos de gestión del suelo son herramienta técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal o metropolitano. La gestión del suelo se realizará a través de: (...) 4. Instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano”*

Que, el artículo 71 de la LOOTUGS manifiesta: *“Los instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano son mecanismos que permiten la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, particularmente cuando: (...) 4. Se autoriza un mayor aprovechamiento del suelo”;*

Que, el artículo 72 de la LOOTUGS enuncia: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana o suelo urbano: la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo”;*

Que, el artículo 73 de la LOOTUGS establece: *“Los pagos por concepto de concesión onerosa de derechos al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano se realizarán en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas. Los recursos generados a través de la concesión onerosa de derechos solo se utilizarán para la ejecución de infraestructura, construcción de vivienda adecuada y digna de interés social, equipamiento, sistemas públicos de soporte necesarios, en particular, servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos, y otras actuaciones para la habilitación del suelo y la garantía del derecho a la ciudad”;*

Que, el artículo 43 del reglamento de la LOOTUGS. – indica que el pago en dinero por la concesión onerosa de derechos de construcción o urbanización se realizará única y exclusivamente cuando este tenga destinación específica a financiar obras de urbanización contenidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo o en el contexto de la implementación de planes complementarios.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (R.O. No. 711 de 14 de marzo de 2016), establece que mediante informe técnico la Autoridad Agraria Nacional, autorizará el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo y más normas conexas, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE
EDIFICABILIDAD EN EL CANTÓN EL PANGUI, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL VALOR Y
PROCEDIMIENTO DE COBRO**

TITULO I

**capítulo I
CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo y la metodología de cálculo para el cobro de la concesión onerosa de derechos de edificabilidad. Esta regulación aplica al incremento de altura sobre la edificabilidad máxima permitida en los centros urbanos del cantón El Pangui.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: La concesión onerosa de derechos se establecerá en el ámbito de Edificabilidad Máxima bajo las normas y condicionantes que se determinen en la presente ordenanza y regirán para todo el territorio del cantón El Pangui, tanto en el área urbana como área de expansión Urbana, y serán de aplicación obligatoria tanto para personas naturales como jurídicas ya sean de derecho público o privado.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de esta ordenanza se aplican los siguientes términos:

- **CODe:** Concesión onerosa de derechos por edificabilidad máxima.
- **COS:** Coeficiente de ocupación del suelo.
- **AT:** Área del terreno.
- **N°P:** Número de pisos otorgados en el Informe Técnico de Línea de Fábrica.
- **N°Pcod:** Número de pisos solicitados para edificabilidad máxima.
- **VM2:** Valor de metro cuadrado de suelo correspondiente al predio y de conformidad al Certificado de Avalúos y Catastros.
- **%PS:** Porcentaje de participación por suelo.
- **CUS:** Coeficiente de uso de suelo.
- **PIT:** Polígono de intervención Territorial.
- **PUGS:** Plan de Uso y Gestión del Suelo.

capítulo II

APLICACIÓN DE LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS

Art. 4.- Polígonos de Aplicación. - Para aplicar este instrumento de gestión del suelo se toma en consideración los polígonos establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), además de las condicionantes establecidas en la presente ordenanza.

Art. 5.- Concesión onerosa de derechos para determinar edificabilidad máxima.- Serán sujeto de esta norma los polígonos definidos previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y, se toma en cuenta que para el incremento de pisos, los predios ubicados en las áreas urbanas del cantón El Pangui, cumplan con las características del Plan de Uso de Gestión de Suelo, para este efecto deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas técnicas de arquitectura y urbanismo, establecidos en la NEC-2021 a las normas establecidas en las ordenanzas vigentes.

Art. 6.- Queda prohibido la modificación del lote mínimo establecido en los polígonos de intervención territorial (PIT).

TITULO II

Capítulo I

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PANGUI POR EDIFICABILIDAD MÁXIMA

Art. 7.- Procedimiento de aprobación de la Concesión Onerosa de Derechos por Edificabilidad Máxima. – El trámite estará a cargo de la Dirección de Planificación del GADM

de El Pangui, quien validará y verificará todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza y será quien emitirá el valor por Concesión Onerosa y dispondrá su cobro a través de la Unidad de Rentas Municipales del GADM de El Pangui.

Art. 8.- Iniciativa. – La Concesión Onerosa de Derechos por edificabilidad máxima, podrá iniciarse por petición de los administrados: personas naturales o jurídicas, públicas y privadas; o de oficio, por parte del GADM de El Pangui.

Art. 9.- Contenido de la petición de Concesión Onerosa de Derechos por Edificabilidad Máxima. – El administrado o entidad pública o privada, que solicite la Concesión Onerosa de Derechos por Edificabilidad Máxima, dirigirá su petición a la Dirección de Planificación del GADM de El Pangui, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, en el término de 5 días hábiles, para el trámite correspondiente. En el caso de que la solicitud presentada, no reúna los requisitos, esta deberá ser devuelta en el término máximo de 2 días al peticionario.

La petición de Concesión Onerosa de Derechos por Edificabilidad Máxima, contendrá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación del GADM de El Pangui, consignando nombres, apellidos completos, dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico del peticionario; Cabe indicar que la pretensión debe ser clara y precisa, en papel valorado.
- b) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación.
- c) Nombramiento del representante legal de la entidad pública o privada solicitante (de ser el caso).
- d) Copia del RUC, en caso de tratarse de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado.
- e) Certificado de Avalúo del Predio, otorgada por la Unidad de Avalúos y Catastros del GADM de El Pangui.
- f) Informe Técnico de Línea de Fábrica.

Capítulo II

CÁLCULO DE LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS EN EL CANTON EL PANGUI

Art. 10.- Cálculo del valor de la concesión onerosa de derechos por edificabilidad máxima.- La determinación del monto a pagar, correspondiente a la concesión onerosa de derechos de edificabilidad, es decir causada por incrementos en los coeficientes de uso del suelo, que los propietarios deberán realizar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de El Pangui, resultará de la aplicación secuencial de la siguiente fórmula, la cual se aplicará al predio o a cada uno de los predios resultantes.

$$CODe = \left(\left(\frac{AT \times VM2}{AT \times COS \times N^{\circ}P} \right) \times (AT \times COS \times N^{\circ}Pcod) \right) \times \%PS$$

Art. 11.- Valores para porcentaje de participación (%PS) del municipio de acuerdo a proyecto. - Para el porcentaje de participación, se toma en cuenta el ámbito de aplicación de la concesión onerosa de derechos, pudiendo ser aplicada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Edificabilidad máxima. – para la determinación de los valores de porcentaje de participación (%PS), cuando se requiere derechos de edificabilidad, se tomará en consideración:

- I. 0.05% para proyectos cuyo uso sea destinado a equipamientos de salud y educación pública.
- II. 0.1% para proyectos que sean compatibles con usos residenciales.
- III. 0.15 % para los proyectos que requieran usos de suelo distintos a los señalados en los literales I) y II) precedentes.

Capítulo III

DEL PAGO DE LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS

Art. 12.- Formas de pago de la concesión onerosa de derechos. - El pago de la concesión onerosa de derechos por cualquiera de las causantes establecidas en la presente ordenanza, podrá ser cancelada por los promotores o propietarios a favor del GAD Municipal de El Pangui mediante:

- a) Pago monetario a contado o,
- b) Por facilidades de pago;

Art. 13.- Convenio de pago monetario sea de contado o por cronograma. - Previo a la obtención de la aprobación respectiva, el promotor, propietario cancelará el valor total por concesión onerosa de derechos cuando la forma elegida de pago sea de contado. Esta opción será obligatoria cuando el valor resultante sea menor a 4 salarios básicos unificados.

Art. 14.- Convenio de pago monetario por cronograma de pago. - Cuando el pago se realice por cronograma de pago (en el caso de que el mismo supere los 4 salarios básicos unificados), se cancelará al menos el 20% del monto total resultante de la aplicación de las

fórmulas por concepto de la concesión onerosa de derechos previo a la obtención de la aprobación respectiva. El pago del 80% restante se podrá realizar mediante cronograma de pago, cuyas condiciones quedarán establecidas en el convenio de pago que deberá suscribirse entre el GAD Municipal de El Pangui y el promotor propietario. El convenio establecerá las obligaciones de las partes, las garantías de cumplimiento por parte de los deudores y las penalizaciones a las cuales se sujetarán por probado incumplimiento o retraso de sus obligaciones y el tiempo máximo de pago.

Art. 15.- Deducciones. - Puesto que la concesión onerosa de derechos dentro del análisis jurídico tributario se regula y ejecuta como TASA ADMINISTRATIVA, se establece de acuerdo a la jurisprudencia nacional las deducciones que por ley determinan a favor de las personas de la tercera edad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y su Reglamento de Aplicación; y Ordenanzas vigentes.

SEGUNDA. - El cálculo de la concesión onerosa de derechos se realizará con el valor del metro cuadrado de suelo que esté establecido en la ordenanza del bienio vigente.

TERCERA. - La implementación de las medidas de mitigación a los impactos urbanos, ambientales y a la movilidad ocasionados, será de entera responsabilidad del promotor y sus costos no serán imputables al pago por concesión onerosa de derechos establecidos en la presente ordenanza.

CUARTA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad y que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección de Planificación y la Dirección de Comunicación en coordinación, socializarán y difundirán la presente Ordenanza a través de talleres, conferencias y por todos los medios de comunicación disponibles, para conocimiento pleno de la ciudadanía.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, establecerá el procedimiento administrativo para efectuar el pago monetario de los valores por concesión onerosa, así como suscribir el convenio de pago monetario.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el concejo municipal, y publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe a los 14 días del mes de mayo de 2026.



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GADM DE EL PANGUI



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM EL PANGUI

RAZÓN. -CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE USO DE SUELO Y EDIFICABILIDAD EN EL CANTON EL PANGUI, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL VALOR Y PROCEDIMIENTO DE COBRO.** ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo celebradas el 14 de mayo de 2026 y el 22 de enero de 2026.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM EL PANGUI

El Pangui, 15 de mayo de 2026, a las 08H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de **ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE USO DE SUELO Y EDIFICABILIDAD EN EL CANTON EL PANGUI, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL VALOR Y PROCEDIMIENTO DE COBRO.** al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE EL PANGUI

El Pangui, 18 de mayo de 2026, a las 10H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente la para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GADM DE EL PANGUI

Sancionó y firmo **ORDENANZA QUE DETERMINA LA CONCESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE USO DE SUELO Y EDIFICABILIDAD EN EL CANTON EL PANGUI, ASÍ COMO EL CÁLCULO DEL VALOR Y PROCEDIMIENTO DE COBRO**, conforme al decreto que antecede. -Ing. Jairo Herrera González, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui. El Pangui a 19 de mayo de 2026, a las 09H00.



Dr. Geovanny Caamaño G.
SECRETARIO GENERAL DEL GADM DE EL PANGUI

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PALLATANGA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: “...5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;*
- Que, el artículo 85 de la Constitución dispone que “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución determina que, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que, el Artículo 238 de la Constitución prescribe: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la*

autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, el Artículo 241 de la Constitución establece: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 264 de la Constitución establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: *1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 275 de la Constitución dispone: *“(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente...”;*

Que, el artículo 279 de la Constitución establece: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;*

Que, el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución prescribe: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias*

exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

- Que, el artículo 297 de la Constitución dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que, el artículo 415 de la Constitución determina: *“El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”;*
- Que, el literal e, del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;*
- Que, los literales e) y f), del artículo 54 del COOTAD establece: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo municipal, las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*
- Que, el artículo 55 del COOTAD prescribe las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre las que se destacan la de planificar en los siguientes ámbitos: *a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los*

correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.;

Que, los literales a) y e) del artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial elaborados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;”*

Que, los literales f), g) y h) del artículo 60 del COOTAD establece que al alcalde del gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: *f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;*

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina: *“(...) “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo*

correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

- Que, los numerales 2 y 4, del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) prevé: “(...) *Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda;*
- Que, los numerales 1 y 3, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) dispone: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...) 3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;*
- Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “(...) *la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.*”;
- Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así*

como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;*

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *“(…) En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *“(…) Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.(…)”;*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe. *“(…) Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de*

desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial..”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;*

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena: *“Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a. Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual; b. Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.”;*

- Que, el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: a. Los planes de ordenamiento territorial regional y provincial definirán el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y de conectividad, correspondiente a su nivel territorial, el mismo que se considerará como insumo para la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital; b. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD); y, c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales”;*
- Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;*
- Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.”;*

- Que, el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Los diálogos para la planificación participativa sectorial. 3. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales articulados al ciclo de la política pública en el marco de las competencias de las entidades rectoras de políticas. En el nivel local, las directrices metodológicas e instrumentos para las organización, convocatoria y regulación de las asambleas locales, instancias de participación ciudadana, y consejos locales de planificación, que forman parte del sistema, serán emitidas por cada gobierno autónomo descentralizado.”*;
- Que, el artículo 8 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“El Consejo Nacional de Planificación, además de las funciones establecidas en el Código, tendrá las siguientes: 1. Aprobar el plan anual de evaluaciones. 2. Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno. 3. Reglamentar el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Planificación. 4. Establecer una o varias comisiones de seguimiento y evaluación permanentes necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Planificación Nacional. 5. Las demás previstas en la Constitución, la ley y otros instrumentos normativos.”*;
- Que, el artículo 10 del Reglamento ibidem prescribe: *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso.”*;
- Que, el numeral 5, del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) señala: *“Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) prescribe: *“Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: 1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales delimitarán los ecosistemas de escala regional; las cuencas hidrográficas y localizarán las infraestructuras hidrológicas, de conformidad con las directrices de la Autoridad Única del Agua; la infraestructura de transporte y tránsito, así como el sistema vial de ámbito regional. 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. 4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;*

Que, el numeral 3, del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece: *“Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...) 3. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”;*

- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS, establece: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”*;
- Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS ordena: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS prevé: *“El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”*;
- Que, el numeral 1, del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo LOOTUGS dispone: *“A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente”*;
- Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: *“El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”*;
- Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: *“(…) Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del*

Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 7, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. (...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...)”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé: *“(...) los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (...)”.* Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga realizó la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, cuyos resultados justifican la presente actualización, sin alterar su contenido estratégico ni el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *“Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT: a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente. b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto. c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente. d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas. e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan. f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos. g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración...”*;

Que, el Artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone: *“Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y*

Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el Artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo con el plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “(...) *el objeto de la ley es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé: “(...) *para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...)*”;

Que, el penúltimo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: “(...) *la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece: “(...) *La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; (...)*”;

Que, el numeral 4, del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres, prescribe: “*Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)*”;

- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgo de Desastres ordena: *"(...) La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda."*;
- Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres."*
- Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece en su objeto que corresponde: *"(...) normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)";*
- Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé que: *"(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...)";*
- Que, el penúltimo inciso del Artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: *"(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)";*
- Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

- Que, el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, declara: “(...) como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada a la planificación y desarrollo nacional”;
- Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que en el numeral 2, del artículo 3, manifiesta: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;
- Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene 2025-2029”, que define las políticas públicas, metas y estrategias de desarrollo del país para el período 2025-2029; y, se fundamenta en las normas técnicas del Sistema Nacional de Planificación Participativa”;
- Que, en atención a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, su Estrategia Territorial Nacional y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario actualizar varios componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón ____, con el objeto de asegurar su armonización y coherencia con los instrumentos de planificación nacional vigentes;
- Que, mediante Acuerdo No. SGAPG-2025-007, de 19 de enero de 2025, se expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;
- Que, conforme al Oficio Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, la fecha 15 de febrero de 2026 corresponde únicamente al ejercicio técnico de alineación del PDOT, debiendo los GAD contar hasta el 29 de marzo de 2026 con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo; precisándose además que la publicación en el Registro Oficial no forma parte del referido plazo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa anteriormente expuesta:

Expide la siguiente:

ORDENANZA: 01-2026

ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN PALLATANGA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 “ECUADOR NO SE DETIENE”, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALLATANGA.

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y oficializar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Pallatanga con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se detiene”, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esta alineación se realiza mediante la identificación y vinculación de la cadena de resultados del PDOT (objetivos de gestión, metas de resultados y programas/proyectos) con los objetivos nacionales del PND, las directrices de la ETN y los ODS, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno en el territorio del cantón Pallatanga. La matriz de alineación que contiene la vinculación detallada se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del cantón Pallatanga, que incluye su cabecera cantonal, parroquias rurales y comunidades.

Art. 3.- Definición y alcance de la alineación. - Para efectos de la presente Ordenanza, y en concordancia con lo establecido en las directrices emitidas mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 del 19 de diciembre de 2025, corregido mediante Fe de Erratas de 16 de enero de 2026, entiéndase por alineación al proceso técnico de vincular y articular los planes, políticas y estrategias a nivel local con los lineamientos nacionales e internacionales, para garantizar que todos los niveles de gobierno trabajen hacia objetivos comunes y complementarios.

Este ejercicio técnico consiste en asociar la cadena de resultados del PDOT cantonal vigente, compuesta por: a) objetivos de gestión (estratégicos); b) metas de resultados; y c) programas o proyectos, con los siguientes instrumentos:

1. Los objetivos nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se detiene”.

2. Las directrices de la Estrategia Territorial Nacional (ETN).
3. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Este proceso se realiza en función de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 4.- De la metodología de alineación de objetivos, metas, programas y proyectos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, a través de la Dirección de Planificación y Proyectos, es responsable de la elaboración, ejecución y seguimiento del PDOT. Para el presente proceso de alineación, se ha aplicado la metodología establecida en las directrices nacionales, desarrollando las siguientes fases:

- a) Identificación de la cadena de resultados del PDOT: Se han revisado y ajustado los objetivos de gestión (estratégicos), verificando que las metas de resultados y los programas o proyectos propuestos respondan a una lógica de intervención clara y medible.
- b) Articulación con el PND 2025-2029 y la ETN: Para cada competencia ejercida por el GAD municipal, se ha identificado el objetivo del PND y la directriz de la ETN que guardan relación directa con la cadena de resultados del PDOT, conforme a la matriz de vinculación proporcionada por el ente rector.
- c) Articulación con los ODS: De manera complementaria, se ha vinculado la cadena de resultados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, considerando el alcance de cada ODS, las competencias del GAD y el aporte directo de los objetivos y metas locales.

El detalle de este ejercicio consta en la matriz de alineación que, como Anexo Único, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 5.- De los plazos y el proceso de aprobación. - En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C del 10 de febrero de 2026, emitida por la Subsecretaría General de Planificación, se establece que:

- a) El ejercicio técnico de alineación del PDOT con el PND, la ETN y los ODS, reflejado en la matriz que constituye el Anexo Único de esta Ordenanza, se ha completado conforme a las directrices nacionales.
- b) El Concejo Municipal del cantón Pallatanga, mediante la presente Ordenanza, procede a la aprobación formal del resultado del ejercicio de alineación, dando cumplimiento al plazo establecido hasta el 29 de marzo de 2026 para contar con la aprobación del órgano legislativo del GAD.
- c) La publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, conforme al artículo 48 del COPLAFIP y al artículo 467 del COOTAD, se realizará con posterioridad al 29 de marzo de 2026, sin que ello afecte la validez del proceso de alineación realizado.

Art. 6.- Del reporte en plataformas oficiales. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación y Proyectos procederá a realizar el reporte del PDOT actualizado en las siguientes plataformas:

- a) Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD), conforme a los plazos y disposiciones establecidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete y la Resolución No. 002-CNC-2017.
- b) Plataforma IPSOT, conforme a las disposiciones que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dicte para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Incorpórese como Anexo Único a la presente Ordenanza, la “Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pallatanga al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 ‘Ecuador no se detiene’, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Esta matriz, que sustituye y deja sin efecto el anexo de la Ordenanza 01-2022, contiene la vinculación detallada de las competencias cantonales, los objetivos estratégicos del PDOT, sus metas y programas/proyectos, con los objetivos del PND, las directrices de la ETN y los ODS, incluyendo la justificación técnica de cada vinculación, la matriz se extiende en 13 fojas útiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva dispondrá a las Direcciones de Planificación y Proyectos, Financiera y la Unidad de Compras Públicas, que procedan a la adecuación del plan de inversión, presupuestos, planes operativos anuales (POA) y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT cantonal vigente, para asegurar su concordancia con la alineación aprobada. Estas adecuaciones se realizarán en el marco de la planificación programática anual y conforme a los ciclos presupuestarios establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese expresamente la Ordenanza 01-2022, de 2 de febrero de 2022, y todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta y Dominio Web de la Municipalidad.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, a los 27 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE DAVID LEON
GONZALEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Jorge David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA



Firmado electrónicamente por:
MOINA GUERRA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Javier Fabricio Moina Guerra
**SECRETARIO GENERAL Y
DE CONCEJO DEL GADMP**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga **CERTIFICA**: Que ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN PALLATANGA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 “ECUADOR NO SE DETIENE”, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALLATANGA, fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día 20 de marzo del 2026 y analizada y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de Concejo el día 27 de marzo del 2026, dentro del plazo establecido hasta el 29 de marzo de 2026. - LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Javier Fabricio Moina Guerra
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMP

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DEL CANTÓN PALLATANGA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 “ECUADOR NO SE DETIENE”, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALLATANGA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese y publíquese.

Pallatanga 27 de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE DAVID LEON
GONZALEZ**
Validar Únicamente con FirmaBC

Sr. Jorge David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Sr. Jorge David León González, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA**
Validar Únicamente con FirmaBC

Abg. Javier Fabricio Moina Guerra
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMP

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****ORDENANZA N° 001-2026-CM**

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 001-2025-CM DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos como entes rectores, son los encargados de la definición de los principios y reglas que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial dentro de su jurisdicción, así como la definición de las normas cantonales para el uso, gestión, ocupación y aprovechamiento del suelo, a fin de lograr un desarrollo equitativo y equilibrado del territorio que propicie el efectivo ejercicio de los derechos: a la ciudad, a la soberanía alimentaria, a un hábitat adecuado, a la vivienda, a la naturaleza y al de vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Enmarcado en este enunciado general, el Concejo Municipal del GADMC de Penipe aprueba la ORDENANZA N° 001-2025-CM que expide “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE”, misma que fue discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fecha 27 y 28 de marzo de 2025. No obstante, en razón que mediante Resolución No. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene 2025-2029”, que define las políticas públicas, metas y estrategias de desarrollo del país para el período 2025-2029; y, se fundamenta en las normas técnicas del Sistema Nacional de Planificación Participativa”, es necesario alinear el PDOT vigente al nuevo PND conforme las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” expedida mediante Acuerdo No. SGAPG-2025-007, el 19 de enero de 2025.

La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe con el Plan Nacional de Desarrollo, es un proceso clave dentro del sistema de planificación pública local y nacional, con varios beneficios importantes como mantener la coherencia entre lo local y lo nacional permitiendo que los objetivos y proyectos del territorio estén articulados con las metas del país e internacionales, un mayor acceso a financiamiento y aprobación de

proyectos, el fortalecimiento de la gestión territorial, un desarrollo territorial ordenado y sostenible con una adecuada articulación interinstitucional.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República dispone: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios necesarios.”

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. (...)”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República prescribe: “La planificación para el desarrollo es de carácter obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos

descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD dispone: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.”

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad, la plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.”

Que, el artículo 322 del COOTAD establece: “Las ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentadas con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”

Que, el artículo 12 del COPFP dispone: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”

Que, el artículo 29 numeral 1 del COPFP prevé: “Son funciones del Consejo de Planificación: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.”

Que, el artículo 41 del COPFP prescribe: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.”

Que, el artículo 47 del COPFP dispone: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”

Que, el artículo 27 de la LOOTUGS establece: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico; determinando que, el Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS prevé: “El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.”

Que, el artículo 91 numeral 2 de la LOOTUGS dispone: “Son atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos: (...) 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.”

Que, el artículo 44 numeral 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres prescribe: “Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.”

Que, la Disposición General Segunda de la misma Ley dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan

de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 3. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas. En el caso de los planes formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, basta con su remisión al cantón o distrito metropolitano en cuya circunscripción se integren. La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas. 3. Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas.

4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.”;

Que, la letra a) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, establece: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. (...)”;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes. En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 de este Reglamento; para ello, se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y por la entidad rectora correspondiente.”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la

Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”;

Que, la Norma Técnica Uso y Gestión del Suelo y Planes Urbanísticos de GADS, mediante la resolución No. 0005-CTUGS-2020, resuelve expedir la “NORMA TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS, PROCEDIMIENTO BÁSICO DE APROBACIÓN Y PROCESO DE REGISTRO FORMAL DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DE SUELO Y, LOS PLANES URBANÍSTICOS COMPLEMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”

Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 1, del Decreto Ejecutivo No. 371, de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, de 4 de mayo de 2018, declara: “(...) como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada a la planificación y desarrollo nacional”;

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que en el numeral 2, del artículo 3, manifiesta: “En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene 2025-2029”, que define las políticas públicas, metas y estrategias de desarrollo del país para el período 2025-2029; y, se fundamenta en las normas técnicas del Sistema Nacional de Planificación Participativa”;

Que, en atención a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”, su Estrategia Territorial Nacional y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario actualizar varios componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Penipe, con el objeto de asegurar su armonización y coherencia con los instrumentos de planificación nacional vigentes;

Que, mediante Informe Técnico justificativo para la emisión de las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobado por la Subsecretaría General de Planificación, recomendó: “(...) En ejercicio de las atribuciones de la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial, y en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se recomienda emitir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” a fin de orientar el proceso de alineación de la planificación territorial de los GAD a la planificación nacional y la Agenda 2030 Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de la Secretaría de Planificación, expide las “Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPG-2025-007, de 19 de enero de 2025, se expidió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, conforme al Oficio Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, la fecha 15 de febrero de 2026 corresponde únicamente al ejercicio técnico de alineación del PDOT, debiendo los GAD contar hasta el 29 de marzo de 2026 con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo; precisándose además que la publicación en el Registro Oficial no forma parte del referido plazo.

Que, mediante ORDENANZA N° 001-2025-CM el Concejo Municipal procede aprobar “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE”, misma que fue discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones extraordinarias de fecha 27 y 28 de marzo de 2025.

Que, en la sesión realizada el 11 de febrero de 2026 el Consejo de Planificación Participativa del Cantón Penipe, resolvió: “1.- Aprobar la alineación del PDOT del Cantón Penipe, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su ETN y a los ODS, conforme a las directrices del organismo rector de planificación nacional; y disponer a las unidades técnicas competentes del GAD Municipal del cantón Penipe continuar con el trámite correspondiente para su implementación, seguimiento y registro, conforme a la normativa vigente”.

Que, con fecha 25 de febrero de 2026 se remite el Informe de Factibilidad Técnica de la propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Penipe, al Plan Nacional de Desarrollo

“Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por parte de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que se concluye: “Por cuanto se ha cumplido con las directrices establecidas por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete para la en la Guía para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente en lo que se refiere a los procesos de participación ciudadana, y por enmarcarse la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe en la normativa nacional vigente, se concluye que dicha propuesta es FACTIBLE”, y recomienda: “Se recomienda trasladar la propuesta de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Penipe, al Plan Nacional De Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis y dictamen”.

Que, con fecha 27 de febrero de 2026 se llevó a cabo la sesión de Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMCP, en la que se emitió el Informe Favorable de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del Cantón Penipe, al Plan Nacional De Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Que, la Comisión de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, en dos sesiones, ordinaria de fecha 23 de marzo de 2026 y extraordinaria de fecha 24 de marzo de 2026, analizó el Proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N.º 001-2025-CM DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS), mediante la cual se aprueba la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); y, mediante Informe N.º 001-CLF-GADMCP-2026, concluyó que el proyecto cumple con los principios de constitucionalidad, legalidad y conveniencia, se encuentra debidamente sustentado y es viable para su trámite legislativo, recomendando emitir informe favorable y continuar con su tratamiento para aprobación por parte del Concejo Municipal.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 de la Constitución; artículos 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 7; 55 literal a); 57 literales a) y e); 87 literal a); 295 y 467 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización;

Expide

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 001-2025-CM DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO

Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Artículo 1. Sustitúyase el artículo 1 de la ORDENANZA N° 001-2025-CM que expide “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE”, por el siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe, y aprobar su alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). EL PDOT actualizado y alineado se encuentra agregado como anexo y elemento constitutivo de esta Ordenanza”.

Artículo 2. Sustitúyase la Disposición General Primera de la ORDENANZA N° 001-2025-CM que expide “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE”, con el siguiente texto:

“PRIMERA. – Encárguese al responsable de la Planificación del GADMCP la realización de los trámites tendientes al reconocimiento de la presente actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Penipe, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación”

Artículo 3. Sustitúyase la Disposición General Tercera de la ORDENANZA N° 001-2025-CM que expide “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE”, con el siguiente texto:

“TERCERA. – Se sustituye el documento Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 constante como anexo de la ORDENANZA N° 001-2025-CM que expide “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE”, aprobada el 28 de marzo de 2025, por el anexo en la presente ordenanza.

Artículo 4. Incorpórese un inciso en la Disposición General Quinta de la ORDENANZA N° 001-2025-CM que expide “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE”, con el siguiente texto:

“En proyectos de edificación de equipamientos presentados por entidades públicas, se permitirá incrementar el porcentaje de ocupación del suelo y/o modificar los retiros establecidos en el PIT donde se ubica dicho proyecto, siempre y cuando cumplan con las normas de arquitectura y construcción, y para su aprobación se precisará de la emisión de un informe favorable emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial el cual constituirá la aprobación del proyecto urbanístico o permiso de construcción”.

Artículo 5. Incorpórese un inciso en la Disposición General Décima Quinta de la ORDENANZA N° 001-2025-CM que expide “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE”, con el siguiente texto:

“Los predios ubicados total o parcialmente dentro de un Polígono de Intervención Territorial (PIT) de aprovechamiento extractivo y que no formen parte de las actividades de explotación, podrán subdividirse acogiéndose a las condiciones de fraccionamiento del PIT aledaño a dicho predio”.

Artículo 6. Incorpórese un inciso en la Disposición General Décima Sexta de la ORDENANZA N° 001-2025-CM que expide “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE”, con el siguiente texto:

“Para el fraccionamiento de predios ubicados en dos o más Polígonos de Intervención Territorial (PIT), de ser favorable, se podrá aplicar las condiciones correspondientes al PIT en el que se encuentre la mayor parte del predio”.

Artículo 7. Incorpórese un literal en la Disposición General Vigésima Segunda de la ORDENANZA N° 001-2025-CM que expide “LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE”, con el siguiente texto:

“e) La subdivisión de predios atravesados por una o varias vías, cuyos lotes resultantes, como consecuencia de esta afectación, no puedan cumplir con la superficie mínima establecida para la zona de planeamiento”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Secretaría de Concejo la codificación de la

ORDENANZA N° 001-2025-CM, una vez aprobada la presente Ordenanza Reformatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dependencia Administrativa encargada de la Comunicación Social con el apoyo de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dependencia Administrativa encargada de gestionar las Tecnologías de la Información, en un término no mayor a 90 días socializará a través de medios físicos y/o digitales el contenido de esta Ordenanza a la ciudadanía del Cantón Penipe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y en la página web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Mgtr. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino.
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE.

CERTIFICO:

Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Certificado de discusión: La infrascrita secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 001-2025-CM DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones extraordinarias de 26 y 27 de marzo del 2026 en primero y segundo debate, respectivamente. Penipe, 27 de marzo de 2026.



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 001-2025-CM DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Penipe, 27 de marzo de 2026

CERTIFICO:



Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 001-2025-CM DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del portal institucional y Registro Oficial. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** Penipe, 04 de abril de 2026.



Mgtr. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino.
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE.



CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que: El Mgtr. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del GADM del cantón Penipe sancionó y ordenó la promulgación y publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA N° 001-2025-CM DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PENIPE Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, DEL CANTÓN PENIPE. MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del cantón Penipe, a los cinco días del mes de abril de del año dos mil veinte y cinco. LO CERTIFICO. - Penipe 04 de abril de 2026.

Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
**YESENIA TAMARA
CHAVEZ ANDINO**
Validar únicamente con FirmaEC



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 012-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce la capacidad de los concejos municipales, para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 54 la letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, mediante Resolución 2010-085-SEC de 12 de marzo 2010, el Concejo Cantonal de Riobamba, aprueba el POYECTO DEFINITIVO de Urbanización “MARIA ESTHER”, predio ubicado en la calle José María Roura entre Av. Monseñor Leónidas Proaño y Pedro León Donoso, atrás del ex Complejo del Banco Central, sector San José de Tapi, sector de planeamiento P07S2;

Que, el artículo 2 de Ordenanza 009-2010 de la Urbanización denominada “María Esther”, ubicada en la parroquia Lizarzaburu del cantón Riobamba, en el sector San José de Tapi, en las Calles José María Roura entre Av. Mons. Leónidas Proaño y Pedro León Donoso tras el ex Complejo del Banco Central, Sector de planeamiento P07S2, en el cual describe: “El inmueble cuya Urbanización ha sido solicitada tiene una superficie total de 25.000,83 metros cuadrados y está conformada por 68 lotes. Según informes técnicos emitidos mediante oficio No. 929-UCU-2009 por la Dirección de Planificación, el predio se encuentra ubicado en la ciudad de Riobamba, limitado por los siguientes linderos y dimensiones:

ORIENTACIÓN	DIMENSIONES	LINDEROS
Norte	183,02 mts.	Av. Monseñor Leónidas Proaño y Varios Propietarios
Sur	171,86 mts.	Urbanización los Manzanares
Este	212,07 mts.	Calle José María Roura.
Oeste	242,37 mts	Varios Propietarios.

El inmueble a intervenir en materia de la presente Urbanización que mediante Certificado de Gravámenes No.-14137 indica que: El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón a petición

verbal de parte interesada; CERTIFICA: Que mediante escritura de partición celebrada el 13 de Julio de 1992, ante el Notario del Cantón Guano señor Gilberto Ángel Tenemaza Barahona inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de Julio de 1992 (NP 2157-NH 1171/92), verificada entre los herederos del señor Rafael Hidalgo Abarca y María Esther Hidalgo Ruiz, señores Bolívar Rodrigo Y BALBINA PIEDAD HIDALGO HIDALGO, por sus derechos de heredera, se le adjudica los OCHO LOTES de terreno signados con la letra del plano respectivo, comprendidos dentro de los siguientes linderos: PRIMER LOTE A, de la superficie de siete mil quinientos noventa y tres metros cuadrados. Norte, calle innominada, por el sur, Complejo Deportivo del Banco Central; Este, calle Innominada; Oeste, Avenida Bay Pass.- SEGUNDO LOTE A, de la superficie de siete mil cuarenta y cinco metros cuadrados, Norte, calle sin nombre; Sur, Complejo Deportivo del Banco Central en parte, y en otra lote B; por el Este, calle sin Nombre; y por el Oeste, calle sin Nombre y Complejo Deportivo del Banco Central - TERCER LOTE A.- de la superficie de tres mil treinta y nueve metros cuadrados, Norte, calle sin Nombre, Sur, calle sin Nombre; Este, Cooperativa Manzanares; y por el Oeste, calle sin Nombre. CUARTO LOTE A, de la superficie de dos mil trescientos veinte y nueve metros cuadrados, Norte, calle sin Nombre; Sur, calle sin Nombre; por el Este, Cooperativa Manzanares, y Oeste, calle sin Nombre. QUINTO LOTE A, con las construcciones allí existentes de la superficie de seis mil seis seiscientos setenta metros cuadrados, Norte, calle sin Nombre; Sur, calle sin Nombre; Este, calle sin Nombre; y Oeste, Cooperativa Manzanares. - SEXTO LOTE A, de la superficie de tres mil quinientos cuatro metros cuadrados, Norte, calle sin Nombre, por el Sur, calle sin Nombre, Este, calle sin Nombre, y Oeste, Cooperativa Manzanares. SEPTIMO LOTE A, de la superficie de mil ochenta metros cuadrados, Norte, calle sin Nombre, Sur, calle sin Nombre; Este, Cooperativa Manzanares; y Oeste, calle por abrirse. Y, del OCTAVO LOTE A, de la superficie de quinientos diecisiete metros cuadrados, Norte, calle por abrirse; Sur, calle por abrirse que separa propiedad de la Politécnica; por el Este, Cooperativa Manzanares; y por el Oeste, calle por abrirse. Desmembrando de los inmuebles antes mencionados, la señora BALBINA PIEDAD HIDALGO HIDALGO ha efectuado varias ventas a diferentes personas por escrituras que se encuentran legalmente inscritas, por lo que dichos predios constituyen el SOBRANTE, el mismo que no reconoce gravamen hipotecario de ninguna clase, ni se halla embargado, ni arrendado, ni en anticresis, ni prohibido de enajenar o gravar.”;

Que, de las fichas registrales *61350*, *61357*, *61359* y *61354*, de fecha 09 y 10 de mayo de 2024, suscritas por el Dr. Javier Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba correspondientes al Quinto Lote “A”, Sexto Lote “A”, Séptimo Lote “A” y Octavo Lote “A”, se desprende una historia de dominio de cuatro bienes inmuebles ubicados en la parroquia Licán del Cantón Riobamba de propiedad de los Srs. Balbina Piedad y Bolívar Rodríguez Hidalgo Hidalgo, inmueble que refleja los movimientos registrales : **a)** Con fecha 23 de julio de 1992 se encuentra inscrita la escritura de partición celebrada el 13 de julio de 1992 ante Notario del Cantón Guano, Señor Gilberto Ángel Tenemaza Barahona, mediante la cual se les adjudica los Srs. Balbina Piedad y Bolívar Rodríguez Hidalgo Hidalgo OCHO LOTES signados con la letra A ; **b)** Con fecha 25 de mayo de 2010 se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, la Resolución Administrativa N° 2010-080 SEC de 12 de mayo de 2010 así como también la Ordenanza Nro. 009-2010 de fecha 16 de abril de 2010, protocolizados ante la Notaria Dra. Elba Fernández Cando, el 12 de mayo de 2010 mediante los cuales se aprueba el Proyecto Definitivo de la Urbanización denominada “María Esther”, ubicada en la calle José María Roura entre Av. Monseñor Leonidas Proaño y Pedro León Donoso , sector San José de Tapi, sector de planeamiento P07S2, del cantón Riobamba.;

Que, conforme la solicitud Nro. 804354, suscrita por el Mgs. Omar Ovando, Procurador Judicial de la Sra. Piedad Balbina Hidalgo, requiere: “Reformar la Ordenanza 009-2010, en su artículo 2 inciso tercero, en lo referente al detalle de los inmuebles que conformaron la URBANIZACIÓN MARIA ESTHER, es decir conformaron la urbanización los predios signados los números 1A, 2A, 3A y 4 A ACLARANDO que los predios 5A, 6A, 7A y 8A no fueron parte de la urbanización por ende son predios SOBRANTES.;

Que, en el expediente administrativo, constan los planos del proyecto de Urbanización “María Esther” suscritos por la señora Piedad Hidalgo (Propietaria) y el Arq. José Vaca (Proyectista);

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-PTDU-2024-02208-M, 20 de agosto de 2024, la Arq. Gina Marcela Granizo Vera, Servidor Municipal 4 a esa fecha, emite Informe Técnico de la Reforma de

Ordenanza 009-2010 de la Urbanización “María Esther”, en el que concluye que: “Existe un error en la descripción de los lotes que conforman la Urbanización “María Esther” en el Art. 2 de la Ordenanza donde se detalla la escritura de partición que contiene los 8 lotes de propiedad de la Señora Piedad Hidalgo, sin embargo, después del análisis técnico los lotes 5A, 6A, 7A y 8A, se determina que los mismos no se encuentran dentro del perímetro de la urbanización”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-AC-2025-3781-M, de 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Arq. Carlos Alexis Novillo Carguaytongo, Técnico de Avalúos y Catastros 1, en su parte pertinente, indica: “Conclusión *Una vez revisada la documentación adjunta y las fichas catastrales con los registros de ubicación y el análisis geográfico, se concluye que los predios identificados como 5A, 6A, 7A y 8A no forman parte de la Urbanización María Esther, ni coinciden con la delimitación ni con las claves catastrales asignadas a los lotes que la integran dichos predios se encuentran registrados y georreferenciados dentro del sector “Los Manzanares” en áreas completamente distintas a la urbanización mencionada. Con lo analizado, se cuenta con información suficiente para dar continuidad al trámite de reforma o aclaración solicitado conforme a los procedimientos administrativos establecidos*”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-DG-PH DU-2026-0921-M, de 26 de febrero de 2026 suscrito por el Arq. Raúl Huaraca Huaraca, Analista de Planificación, Hábitat y Desarrollo Arquitectónico 4, emite el informe de petición razonada quien solicita, declarar la admisibilidad del inicio del procedimiento administrativo de reforma, de la Resolución N° 2010-085-SEC y Ordenanza No. 009-2010, a través de la cuales se aprueba el proyecto definitivo de la urbanización denominada “María Esther”, ubicada en la parroquia Lizarzaburu del cantón Riobamba, en el sector San José de Tapi, en las calles José María Roura entre Av. Mons. Leónidas Proaño y Pedro León Donoso por cuanto se verifica que la descripción contenida en el artículo 2 inciso tercero de la Ordenanza 009-2010 incorporó de forma imprecisa los ocho lotes matriz provenientes de la partición hereditaria.;

Que, mediante orden de procedimiento primera de 10 de marzo de 2026 suscrita por el señor Alcalde del Cantón Riobamba Arq. John Henry Vinuesa Salinas, avoca conocimiento de la petición razonada contenida en el Memorando Nro. GADMR-DG-PH DU-2026-0921-M, emitida por la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo **se concede a la señora Balbina Piedad Hidalgo Hidalgo, el término de 5 días a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de inicio, para que presente sus alegaciones, en las que aportarán la o las pruebas de las cuales se crean asistidos, o en su defecto la anunciación de la prueba a ser practicada en el término correspondiente;**

Que, de la razón sentada por el Abg. David Erazo Andrade, Secretario Ad-Hoc, manifiesta: “Dentro del procedimiento administrativo de Convalidación de la Resolución Administrativa N° 2010-080-SEC y Ordenanza N.- 009-2010 a través de la cuales se aprueba el proyecto definitivo de la urbanización denominada “María Esther propiedad de la Sra. Balbina Piedad Hidalgo Hidalgo; siento razón, que con fecha 17 de marzo del 2026, a las 11Hh53, notifiqué a la Sra. Balbina Piedad Hidalgo Hidalgo, con el contenido de la petición razonada y auto de Inicio de 10 de marzo de 2026, suscrita por el Arq. John Vinuesa Salina, Alcalde del Cantón Riobamba, mediante el cual se concede el término de 5 días a partir de su notificación para que presente sus alegaciones, debiendo indicar que hasta la hoy, 01 de abril de 2026, no existe pronunciamiento alguno por parte de la administrada (...)”;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-PROC-2026-0983-M de 07 de abril de 2026, suscrito por el Dr. Marcelo Treviño, Procurador Síndico, emite criterio jurídico respecto de la Ordenanza No. 009-2010, de 16 de abril de 2010, mediante el cual el Concejo Municipal, aprobó la Urbanización denomina “María Esther”, sobre los inmuebles de propiedad de los señores Balbina Piedad y Bolívar Rodríguez Hidalgo Hidalgo ubicados en el cantón Riobamba, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) de acuerdo a la petición realizada por el peticionario y corroborada por la parte técnica se evidencia que la Ordenanza 009-2010 de aprobación de Urbanización en su artículo 2 expresamente determina que los 8 lotes signados con la letra “A” de propiedad de la señora Piedad Hidalgo son sujetos a intervenir en la Urbanización “María Esther”, sin embargo del análisis técnico se concluye que los lotes 5A, 6A, 7A y 8A no forman parte de la Urbanización María Esther, ni coinciden con la delimitación ni con las claves

catastrales asignadas a los lotes que la integran dichos predios, en consecuencia dicho artículo debe ser corregidos más aún cuando, acorde el análisis técnico en la petición razonada contenida en el Memorando Nro. GADMR-DG-PH DU-2026-0921-M, Arq. Raúl Alejandro Huaraca Huaraca Analista de Planificación, Hábitat y Desarrollo Arquitectónico 4, indica que no se generan nuevas cargas urbanísticas, no se alteran derechos adquiridos de terceros, no se modifica la estructura aprobada del proyecto únicamente se corrige la descripción normativa para adecuarla a la realidad técnica verificada, por lo que en observancia a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda está facultada para conocer el pedido de reforma a la Ordenanza No. Ordenanza 009-2010 de la Urbanización “María Esther”, emitiendo dictamen que ilustre la decisión del Concejo Municipal para su análisis y aprobación. (...);

Que, analizado el acto administrativo, el mismo que no contienen vicios insubsanables y al no hallarse enmarcados en las causales de nulidad según el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, se entiende que dicho acto puede ser reformado; esto es, la Ordenanza 009-2010; razón por la que, con la finalidad de atender el pedido efectuado por el interesado; evidenciando que en el presente caso se verifica que existe un error en la descripción de los lotes que conforman la Urbanización “María Esther” en el Art. 2 de la Ordenanza donde se detalla la escritura de partición que contiene los 8 lotes de propiedad de la Señora Piedad Hidalgo, sin embargo, después del análisis técnico los lotes 5A, 6A, 7A y 8A no forman parte de la Urbanización María Esther, ni coinciden con la delimitación ni con las claves catastrales asignadas a los lotes que la integran dichos predios. En consecuencia, al verificar que el acto administrativo requiere ser reformado y en ejercicio y garantía de los derechos establecidos en la Constitución de la República es un deber primordial del Estado; por lo tanto, le corresponde al GADMR tutelar el derecho a la propiedad y consecuente derecho a la vivienda, en consecuencia el Concejo Municipal al haber aprobado la Urbanización denominada “María Esther”, le corresponde a este órgano autorizar la reforma a la Ordenanza No. 009-2010 en su artículo 2 inciso tercero, en lo referente al detalle de los inmuebles que conformaron la URBANIZACIÓN MARIA ESTHER, es decir los predios signados con los números 1A, 2A, 3A y 4A ACLARANDO que los predios 5A, 6A, 7A y 8A no fueron parte de la urbanización por ende son predios SOBRANTES; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 009-2010, DE LA URBANIZACIÓN DENOMINADA “MARIA ESTHER”, UBICADA EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE TAPI, EN LAS CALLES JOSÉ MARÍA ROURA ENTRE AV. MONS. LEONIDAS PROAÑO Y PEDRO LEON DONOSO, TRAS EL EX COMPLEJO DEL BANCO CENTRAL, SECTOR DE PLANEAMIENTO P07S2.

Artículo. 1.- ACLARAR Y REFORMAR.- El artículo 2, inciso tercero, de la Ordenanza 009-2010, determinando que la Urbanización “María Esther” está conformada **exclusivamente por los lotes 1A, 2A, 3A y 4A**. Los lotes signados como **5A, 6A, 7A y 8A** no forman parte de la urbanización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los peticionarios, serán responsables de protocolizar la presente ordenanza en la misma Notaría donde se protocolizó la Ordenanza de Urbanización; esto es, la Notaría Tercera del cantón Riobamba y posterior a ello procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. Posterior a ello, entregará una copia con la razón de inscripción a Secretaría de Concejo.

SEGUNDA.- Secretaría General de Concejo Municipal, notifique a los señores Balbina Piedad y Bolívar Rodríguez Hidalgo Hidalgo y a la Dirección General de Avalúos y Catastros a fin de que rectifique el catastro.

TERCERA.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Riobamba.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 009-2010, DE LA URBANIZACIÓN DENOMINADA “MARIA ESTHER”, UBICADA EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE TAPI, EN LAS CALLES JOSÉ MARÍA ROURA ENTRE AV. MONS. LEONIDAS PROAÑO Y PEDRO LEON DONOSO, TRAS EL EX COMPLEJO DEL BANCO CENTRAL, SECTOR DE PLANEAMIENTO P07S2**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 y 20 mayo de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 009-2010, DE LA URBANIZACIÓN DENOMINADA “MARIA ESTHER”, UBICADA EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE TAPI, EN LAS CALLES JOSÉ MARÍA ROURA ENTRE AV. MONS. LEONIDAS PROAÑO Y PEDRO LEON DONOSO, TRAS EL EX COMPLEJO DEL BANCO CENTRAL, SECTOR DE PLANEAMIENTO P07S2**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 28 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 009-2010, DE LA URBANIZACIÓN DENOMINADA “MARIA ESTHER”, UBICADA EN LA PARROQUIA LIZARZABURU DEL CANTÓN RIOBAMBA, EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE TAPI, EN LAS CALLES JOSÉ MARÍA ROURA ENTRE AV. MONS. LEONIDAS PROAÑO Y PEDRO LEON DONOSO, TRAS EL EX COMPLEJO DEL BANCO CENTRAL, SECTOR DE PLANEAMIENTO P07S2**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el

artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 28 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en el ejercicio de su competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo se encuentra facultado para autorizar fraccionamientos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo su obligación verificar el cumplimiento de la ejecución de las obras de infraestructura necesarias que a futuro garanticen el derecho a la vivienda y al buen vivir de los ciudadanos respecto de los lotes resultantes del fraccionamiento, pudiendo para tal efecto limitar la libre disposición de los mismos con ciertos gravámenes para garantizar la ejecución de dichas obras, siempre teniendo en consideración que, uno de los deberes primordiales del Estado Ecuatoriano es respetar y garantizar los derechos contemplados en la Constitución de la República; entre los cuales, subyace el derecho a la propiedad en todas sus formas.

El entonces Concejo Cantonal, expidió la Ordenanza Nro. 009-2010 de fecha 16 de abril de 2010, mediante la cual se aprueba el Proyecto Definitivo de la Urbanización denominada “María Esther”, ubicada en la calle José María Roura entre Av. Monseñor Leónidas Proaño y Pedro León Donoso, sector San José de Tapi, sector de planeamiento P07S2, del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba 25 de mayo de 2010, que en su artículo 2 de la Ordenanza detalla la escritura de partición que contiene 8 lotes signados con la letra “A”, de propiedad de la Señora Piedad Hidalgo, sin embargo, después del análisis los lotes 5A, 6A, 7A y 8A, se determina que los mismos no se encuentran dentro del perímetro de la urbanización.

Por lo expuesto, en observancia a la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República y al existir dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través del Concejo Municipal, a fin de tutelar de manera efectiva el derecho a la propiedad de los ciudadanos, no existiendo impedimento legal o técnico para hacerlo, se encuentra facultado para autorizar la reforma de la Ordenanza Municipal de la Ordenanza Nro. 009-2010, de la Urbanización denominada “María Esther”, esto en aplicación de las disposiciones constitucionales y legales que otorgan a las instituciones del Estado la obligación de garantizar los derechos en el marco de sus competencias.

Atentamente.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.-0059-GADMSO-AL-2026.

RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.

Md. Vet. Byron Rubio Heras en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, de conformidad con el nombramiento conferido por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, que lo designa como máxima Autoridad de la Institución y le faculta realizar procesos de administración pública.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el "Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a determina "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado"

municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”; y en su literal b “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal o) manifiesta “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos”; y en su literal p) determina “Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Una vez aprobado y sancionado el presupuesto solo podrá ser reformado por trasposos, suplementos y reducciones de crédito”;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “Trasposos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades (.....) Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, informará al legislativo correspondiente en la sesión más próxima los trasposos que haya autorizado”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Sevilla de Oro expidió la ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, publicada en el registro oficial en su Edición Especial No.-836, de fecha 24 de diciembre 2025;

Que, el señor Md. Vet. Byron Rubio Heras, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, mediante Resolución Administrativa No. 0025-GADMSO-AL-2026, de fecha 16 de marzo de 2026, procedió a aprobar la Primera Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2026, estableciendo lo siguiente: “Art. 1.- APROBAR la Primera Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, Para el Ejercicio Económico 2026, de acuerdo a la solicitud e informe de justificación presentada por la CPA. Gardenia Tapia, Directora de Gestión Financiera de la Entidad, con sus respectivos documentos de respaldo, que se anexan y son parte de la presente resolución”;

Que, mediante Memorando No.-076-GADMSO-DF-GT-2026, de fecha 29 de mayo de 2026, suscrito por la CPA. Gardenia Tapia, Directora de Gestión Financiera del GADMSO, presenta el informe financiero N.- 008-2026, referente a la exposición y la justificación de la SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2026, donde determina la siguiente: “El Traspaso de Crédito, consiste en una reasignación de recursos presupuestarios entre partidas, específicas de una

misma área, que no afectan el total de los gastos previstos en el presupuesto por fuente de financiamiento. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes. Para esta reforma, se plantea la modalidad de traspaso de crédito, ya que esta, se realizará dentro de la misma área, conforme la distribución que se ha realizado en base a lo que define el Art. 230 del COOTAD; y, sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. El literal o) del Art. 60 del COOTAD, al establecer las atribuciones del Alcalde, determina en forma específica que el Alcalde, puede aprobar bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, los traspasos de partidas presupuestarias. Esto concatenado con el Art. 256 Ibidem, para el efecto se requerirá un informe de la persona responsable de la unidad financiera. Con el antecedente legal expuesto y en atención a la sumilla del señor alcalde “Financiero proceder” que se encuentra inserta en el memorándum Nro. 191-GADMSO-UGATH-ET-2026, suscrito por la abogada Esmeralda Tapia Cárdenas, Jefa de la Unidad de Gestión Administrativa de Talento Humano del GADMSO, a través del cual se remite a la Dirección de Gestión Financiera el requerimiento de reforma presupuestaria mediante la modalidad de traspasos de crédito, con la fin de que la suscrita analice y prepare el informe correspondiente previo a su autorización. Por lo tanto, a continuación, se procede a detallar y analizar la petición de traspaso de crédito presentada por los responsables del área requirente: SERVICIOS SOCIALES. PROGRAMA 2.3.1.- OTROS SERVICIOS SOCIALES ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS. 1.- Con memorándum N° 191-GADMSO-UGATH-ET-2026, de fecha 20 de mayo del 2026, la abogada Esmeralda Tapia Cárdenas, en calidad de JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO, remite a la máxima autoridad el siguiente informe: Informe Técnico No.- 021-GADMSO-UGATH-ET-2026. Dentro del citado informe se indica que el pasado 04 y 05 de mayo del presente año, se suscribieron los siguientes convenios con el Ministerio de Desarrollo Humano: CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. AM-06-01D04-31945-D ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO -MDH- Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES - E.D.A.S EN LA MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD. CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. AM-06-01D04-31941-D ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO-MDH Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES E.D.A.S EN LA MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDAD. CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-06-01D04-31934- ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO MDH Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, Además, se indica que “Con relación al convenio No. AM-06-01D04-30570-D, en la modalidad de Espacios de Socialización y Encuentro con Alimentación, se suscribirá uno nuevo con un plazo de ejecución desde el 01 de junio hasta el 31 de diciembre del presente año. Si bien es cierto, aún no se cuenta con un convenio suscrito para esta modalidad, se prevé la suscripción de uno que contemple las especificaciones técnicas y económicas del proyecto adjunto.” En base al antecedente expuesto, en el numeral 3 del Informe de Traspaso Presupuestario No.- 021-GADMSO-UGATH-ET-2026, señala: “ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN.- “La necesidad del traspaso presupuestario surge como consecuencia directa de la suscripción de los convenios y de la obligación institucional de garantizar la continuidad y correcta prestación de los servicios sociales dirigidos a niños, niñas, personas adultas mayores y grupos de atención prioritaria del cantón Sevilla de Oro; De conformidad con el Informe Técnico No. 001-2026-TDS-GV-PG, para la ejecución de cada uno de los convenios suscritos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro y el Ministerio de Desarrollo Humano, se requiere la contratación de personal técnico y profesional que permita cumplir con los objetivos, actividades y productos establecidos dentro de cada proyecto. (...) los convenios fueron aprobados sobre la base de los proyectos técnicos (...) en los cuales se determina expresamente que la modalidad de contratación aplicable para el personal requerido corresponde a contratos civiles por prestación de

servicios profesionales, bajo la figura de honorarios profesionales. En virtud de aquello, y considerando que las asignaciones presupuestarias iniciales previstas no contemplan de manera suficiente la disponibilidad en la partida correspondiente para cubrir estas contrataciones, se determina la necesidad institucional y técnica de efectuar un traspaso presupuestario que permita contar con la disponibilidad económica necesaria para atender las obligaciones derivadas de los convenios suscritos.” Desde la Dirección de Gestión Financiera, una vez revisado el Informe Técnico N.º 021-GADMSO-UGATH-ET-2026 y la documentación de sustento correspondiente, se determina que la solicitud de traspaso presupuestario se encuentra debidamente justificada, por cuanto no implica incremento del presupuesto institucional ni generación de nuevas obligaciones económicas, sino únicamente la reasignación de recursos entre partidas presupuestarias del mismo eje programático. Es importante señalar que la necesidad del traspaso obedece al cambio en la modalidad de contratación del personal técnico y profesional requerido para la ejecución de los convenios suscritos con el Ministerio de Desarrollo Humano – MDH. Anteriormente, dichas contrataciones se realizaban bajo la modalidad de contratos por servicios ocasionales, imputados a partidas de remuneraciones; sin embargo, conforme los proyectos técnicos aprobados y las directrices establecidas para la ejecución de los convenios vigentes, actualmente las contrataciones se efectuarán bajo la modalidad de honorarios profesionales mediante contratos civiles de servicios, los cuales deben ser registrados en la partida presupuestaria 7.3.06.06 “Honorarios por Contratos Civiles de Servicios”. En virtud de lo expuesto, el traspaso presupuestario solicitado resulta técnica, financiera y legalmente procedente, al existir disponibilidad suficiente en las partidas de origen y mantenerse la finalidad de los recursos dentro del mismo eje de atención social. Asimismo, es necesario considerar que esta reforma presupuestaria permitirá garantizar la continuidad de los servicios y la adecuada ejecución de los convenios suscritos con el Ministerio de Desarrollo Humano, asegurando la atención integral a niños, niñas, personas adultas mayores y demás grupos de atención prioritaria del cantón Sevilla de Oro. El traspaso solicitado dentro de este eje, quedaría de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO						
PROGRAMA	CONCEPTO	CODIFICADO	SALDO DISPONIBLE	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
				INCREMENTO	REDUCCIÓN	
2.3.1 7.1.01.05.02	Remuneraciones Unificadas (Convenios MIES)	\$ 63.516,00	\$ 51.386,27		\$ 44.705,27	\$ 18.810,73
2.3.1 7.1.01.03.02	Décimo Tercer Sueldo (Convenios MIES)	\$ 5.293,00	\$ 4.181,93		\$ 3.625,18	\$ 1.667,82
2.3.1 7.1.01.04.02	Décimo Cuarto Sueldo (Convenios MIES)	\$ 4.271,66	\$ 3.135,49		\$ 2.773,96	\$ 1.497,70
2.3.1 7.1.06.01.02	Aporte Patronal MIES	\$ 7.399,44	\$ 5.376,85		\$ 4.598,55	\$ 2.800,89

2.3.1 7.1.06.02.0 2	Aporte Patronal MIES	\$ 5.290,92	\$ 4.912,49		\$ 4.355,95	\$ 934,97
2.3.1 7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	\$ 37.398,00	\$ 25.167,46	\$ 60.058,91	-	\$ 97.456,91
TOTAL		\$ 123.169,02	\$ 94.160,49	\$ 60.058,91	\$ 60.058,91	\$ 123.169,02

SERVICIOS COMUNALES. PROGRAMA 3.1.1.- PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL. Con memorándum N° 71-GADMSO-DPOT-DR-2026 de fecha 19 de mayo de 2026, el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, menciona que una vez coordinado el alcance del proyecto denominado inicialmente CONSULTORIA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA IGLESIA, ASÍ COMO LA PUESTA EN VALOR Y RESCATE DE LA MEMORIA HISTORICA, DE LA IGLESIA PATRIMONIAL DE LA COMUNIDAD DE CHALACAY, PARROQUIA PALMAS, SANTON SEVILLA DE ORO, con los técnicos del INPC; y, analizado el informe técnico Nro. 001-UCSPC-DTZ6-2026 remitido por este Órgano Rector y Competente en materia de Patrimonio, se ha visto la necesidad de actualizar el nombre de la consultoría, ya que si bien se trata de una nueva edificación la misma debe tener parámetros especiales que evoquen la arquitectura patrimonial del bien afectado por el movimiento de masas. Por ello acorde a las recomendaciones el nuevo nombre del proyecto es ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS QUE DEFINAN LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCION, PARA LA RECONSTRUCCION INTEGRAL, A TRAVES DE LA RECUPERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA MATERIALIDAD DEL BIEN INMUEBLE, ASÍ COMO EL TRASLADO Y RESTRUCTURACIÓN DE LOS BIENES ADOSADOS A LA ARQUITECTURA Y BIENES MUEBLES PATRIMONIALES ASOCIADOS A LA IGLESIA SAN JOSE DE CHALACAY, UBICADA EN LA PARROQUIA PALMAS DEL CANTON SEVILLA DE ORO.” Respecto a la solicitud de actualización de la denominación de la partida presupuestaria, es importante señalar que dicha modificación corresponde únicamente a un ajuste de carácter técnico y administrativo, orientado a armonizar la estructura presupuestaria con la modalidad de contratación que será aplicada para la ejecución del convenio suscrito con CELEC SUR. En este sentido, la actualización de la denominación de la partida no implica incremento, disminución ni modificación del monto asignado, así como tampoco altera el destino ni la finalidad de los recursos previamente aprobados. En este caso únicamente se procederá a actualizar la denominación de la partida, quedando de la siguiente manera:

PROGRAMA	CONCEPTO	CODIFICADO
3.1.1 7.3.06.05.40	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS QUE DEFINAN LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCION, PARA LA RECONSTRUCCION INTEGRAL, A TRAVES DE LA RECUPERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE LA MATERIALIDAD DEL BIEN INMUEBLE, ASÍ COMO EL TRASLADO Y RESTRUCTURACIÓN DE LOS BIENES ADOSADOS A LA ARQUITECTURA Y BIENES MUEBLES PATRIMONIALES ASOCIADOS A LA IGLESIA SAN JOSE DE CHALACAY, UBICADA EN LA PARROQUIA PALMAS DEL CANTON SEVILLA DE ORO	\$ 75.000,00

4.- VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES PARA EL TRASPASO DE CREDITO: El CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN

(COOTAD), en su Art. 257 establece los casos en los que está prohibido autorizar traspasos de créditos, dentro de los cuales constan: "1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública a no ser que concurra alguno de estos hechos; a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria". De las solicitudes presentadas, se ha evidenciado que las mismas se encuentran debidamente fundamentadas y justificadas por los responsables de las áreas involucradas, demostrando que dicha solicitud posibilitara la continuidad de la prestación de los servicios sociales de los grupos de atención prioritaria y la ejecución de los convenios suscritos tanto con el Ministerio de Desarrollo Humano y CELEC SUR. Ninguno de los traspasos requeridos está prohibido, ya que no afectan a programas incluidos en planes generales de desarrollo, no buscan la creación de nuevos cargos y tampoco han sido negados por el legislativo. Además, se cuenta con el memorándum N° 063-GADMSO-DPOT-DR-2026, a través del cual el director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través del cual indica que esta reprogramación no afecta a las actividades planificadas en el POA"; y,

Que, los traspasos de partidas presupuestarias, son actos administrativos que constituyen potestad discrecional de la máxima autoridad o su delegado, es fundamental respetar el debido proceso, las normas y principios que regulan el procedimiento administrativo, en tal virtud, es voluntad de éste órgano de la Administración Pública proceder con el traspaso de crédito propuesto por los departamentos permitentes, con la finalidad de dar operatividad al GADIPCS; en este sentido, el Art. 18 del Código Orgánico Administrativo determina: "Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad";

En uso de las facultades a mí conferidas por la Constitución, el COOTAD, y las demás Leyes y Reglamentos:

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR la Segunda Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, para el Ejercicio Económico 2026, de acuerdo a la solicitud e informe de justificación presentada por la CPA. Gardenia Tapia, Directora de Gestión Financiera de la Entidad, con sus respectivos documentos de respaldo, que se anexan y son parte de la presente resolución.

Art. 2.- COMUNICAR con la presente resolución al ente Legislativo del GADMSO, en cumplimiento a lo que manda el Art. 60 en su literal o) y Art. 258 del COOTAD.

Art. 3.- DISPONER a la Secretaría General y del Concejo Municipal del GADMSO, elaborar el ejemplar de los documentos que respaldan la presente reforma, y los ejemplares que serán tramitados a la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, Unidad de Gestión de Desarrollo Social, Cultura, Turismo y Deportes; y, la Unidad de Gestión Interna de Contabilidad, para los cambios en el sistema contable y operatividad, que tuviere lugar.

Art. 4.- DISPONER a las Direcciones y Unidades del GADMSO, que correspondan informar en caso de ser necesario, a la Unidad de Gestión de Compras Públicas del GADMSO, sobre los traspasos de crédito resueltos, para que proceda a reformar el PAC, conforme a Ley.

Art. 5.- AUTORIZAR a la Jefa de la Unidad de Gestión de Compras Públicas del GADMSO, reformar el PAC, conforme a Ley, cuando amerite realizar el trámite, para el efecto del cumplimiento de los fines institucionales.

Art. 6- DISPONER a la Secretaría General y del Concejo Municipal del GADMSO, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en la página institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro.

Art. 7.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, el COA; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

Art. 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Secretaría General y del Concejo Municipal del GADMSO, **Notifíquese y publíquese.-** para los fines de Ley.

Dada en el cantón Sevilla de Oro, el 29 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BYRON FABRICIO
RUBIO HERAS**

Md. Vet. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

ACCIÓN	SERVIDOR PUBLICO	CARGO Y AREA	SUMILLA	FECHA DE LA ACCIÓN
Realizado por:	Abg. Henry Jaramillo	Procurador Sindico	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY EDUARDO JARAMILLO NARVAEZ	29-May-2026

**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****RESOLUCIÓN No. 004-PLE-CPM-29-05-2026****REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 007-PLE-CPM-30-05-2022 RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO CULTURAL AL TERRITORIO DE MANABÍ COMO “PROVINCIA CHOLO – MONTUVIA”.****EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****CONSIDERANDO**

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador invoca las raíces milenarias de la población ecuatoriana, nutrida por distintos pueblos y culturas que nos enriquecen como sociedad;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reafirma la configuración de un estado intercultural y plurinacional, dando paso al reconocimiento de una gama de derechos culturales, principalmente, el de identidad cultural;

Que, el artículo 4 de la Constitución de la República, determina que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales;

Que, el artículo 21 de la norma constitucional garantiza el derecho de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 66, numeral 28, de la norma *ibidem*, consagra el derecho a la identidad personal y colectiva que incluye, entre otros aspectos, el derecho a “(...) *conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.*”;

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, reconoce que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio que se manifiesta en la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad; en razón de esto, la diversidad cultural “(...) *constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras*”;

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, reafirma que la diversidad cultural “(...) *es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.*”;

Que, el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el siguiente:

“(...) e) *La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*
(...)”;

Que, los literales c) y v) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como atribuciones del Consejo Provincial, entre otras: “(...) c) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;* (...) v) *Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas, de acuerdo con las leyes sobre la materia*”;

Que, el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previene que “*el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.* (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, se refiere al principio de diversidad cultural en materia de cultura, como “*el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;*”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, reconoce la identidad cultural como un derecho mediante el cual “*las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.*”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-30-05-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, resolvió reconocer culturalmente el territorio de Manabí como “Provincia cholo - montuvia”;

Que, los términos “montubio” y “montuvio” utilizados en el trabajo de investigación académico tienen diferencias sustanciales, pues al primero se lo identifica con una persona del monte, huraño y montaraz; en tanto que, el término “montuvio” tiene directa relación con el campesino de la costa;

Que, el artículo 2 de la referida resolución institucionalizó el 5 de junio de cada año como *“El día de Manabí - Provincia con identidad cultural cholo – montuvia”*, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizará un acto de conmemoración cívica en dicha fecha;

Que, mediante solicitud de diseño de instrumento normativo o política, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrita por la Directora de Turismo, Cultura y Patrimonio Subrogante, se requirió reformar la Resolución No. 007-PLE-CPM-30-05-2022;

Que, dicha necesidad surge de revisar la pertinencia institucional, cultural y operativa de la fecha actualmente establecida para la celebración de Manabí como Provincia con identidad cultural cholo-montuvia, en la que se institucionalizó el 5 de junio de cada año como fecha de recordación cívica;

Que, a partir de la planificación institucional y territorial de la agenda cultural provincial, se considera necesario reformar dicha resolución a fin de que el acto conmemorativo se lo pueda realizar en la primera quincena de junio de cada año, por constituir una fecha cercana al hito conmemorativo original, con mayor margen operativo para organizar actos cívicos, culturales, académicos y comunitarios, fortalecer la difusión pública de la declaratoria y consolidar una agenda provincial diferenciada para la identidad chola y montuvia;

Que, el pueblo cholo y el pueblo montuvio forman parte de la población de la provincia de Manabí, como uno de los mejores ejemplos de interculturalidad, presente en la República del Ecuador;

Que, en el marco de la interculturalidad, merece especial interés para la provincia de Manabí mantener y proteger su memoria social, reafirmando su identidad cultural a partir de su ancestralidad indígena y su territorialidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Cultura, el pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

RESUELVE

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 007-PLE-CPM-30-05-2022 RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO CULTURAL AL TERRITORIO DE MANABÍ COMO “PROVINCIA CHOLO – MONTUVIA”.

Art. 1. - Sustituir el artículo 2 de la Resolución No. 007-PLE-CPM-30-05-2022 de fecha 30 de mayo de 2022, por el siguiente:

“Artículo 2.- Institucionalizar el 10 de junio de cada año como “El día de Manabí - Provincia con identidad cultural cholo – montuvia”, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizará cada año un acto de conmemoración cívica durante la primera quincena de dicho mes.”

Art. 2.- Lo establecido en la presente reforma, no altera el reconocimiento cultural ya otorgado ni los derechos de autodefinición, diversidad cultural e interculturalidad establecidos en la Resolución Legislativa vigente.

La reforma permitirá orientar actos conmemorativos, agendas culturales, procesos de difusión, sensibilización, investigación, educación patrimonial y coordinación con actores territoriales, académicos y comunitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De la correcta aplicación de la presente reforma, encárguese a la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio y a la Dirección de Comunicación del GADPM, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEGUNDA. – Se ratifica el encargo a la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, para que dirija acciones encaminadas a promover y difundir la identidad cultural de Manabí como “Provincia con identidad cholo – montuvia.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Legislativa entrará en vigencia a partir de su expedición y su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Provincial de Manabí a los 29 días de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SAUL GILER
SACOTO**

Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Resolución Legislativa fue analizada, discutida y aprobada, en un solo debate, por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SAUL GILER
SACOTO**

Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ. -
De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese
y publíquese.

Portoviejo, 29 días de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA**

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Resolución Legislativa que antecede el Econ. Leonardo Orlando
Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 29 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SAUL GILER
SACOTO**

Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.